 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 3
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto ( ), Autorización ( ), número \_000004\_ de fecha: \_18-11-2022\_, proferida por la CAS.

Al señor (a): \_NORBERTO QUIÑONEZ FORERO\_  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_1095700794\_ Expedida en: \_BARICHARA\_  
 En calidad de: \_INFRACTOR\_

Contra el cual \_X\_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_X\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_

\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

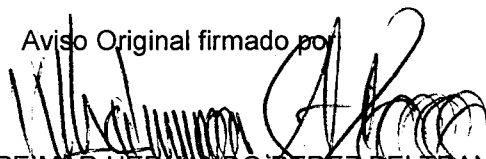
**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: \_\_\_\_\_68679-0316-2015\_\_\_\_\_


Aviso Original firmado por



Nombre **WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN**  
 Cargo **COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA**

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 2 de 3
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto ( ), Autorización ( ); número \_000004\_ de fecha: \_18-11-2022\_, proferida por la CAS.

Al señor (a): \_GONZALO\_QUIÑONEZ\_FORERO\_  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_1100950361\_ Expedida en: \_SAN\_GIL\_  
 En calidad de: \_INFRACTOR\_

Contra el cual \_X\_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_X\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
	Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
	Cambio de domicilio	<input checked="" type="checkbox"/>
	Persona desconocida	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Rehusado	<input type="checkbox"/>
	Fallecido	<input type="checkbox"/>
	Otro	<input type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.


Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: \_\_\_\_\_68679-0316-2015\_\_\_\_\_

Aviso Original firmado por:

**Nombre** WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN  
**Cargo** COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 3 de 3
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto ( ), Autorización ( ), número \_000004\_ de fecha: \_18-11-2022\_, proferida por la CAS.

Al señor (a): \_JOSE\_ANGEL\_RUIZ\_ATUESTA\_  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_91390250\_ Expedida en: \_BARICHARA\_  
 En calidad de: \_INFRACTOR\_

Contra el cual \_X\_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_X\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
	Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
	Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
	Persona desconocida	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fallecido	<input type="checkbox"/>
	Otro	<input type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: \_\_\_\_\_68679-0316-2015\_\_\_\_\_

Aviso Original firmado por:

**Nombre** WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN  
**Cargo** COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- DIRECCIÓN GENERAL

18 NOV 2022

RESOLUCIÓN DGL No. 000104

“Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa, se impone una Sanción y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019

CONSIDERANDO

Que a través de Auto RGA No. 0321 de fecha 12 de junio de 2015, la Sede Regional de Apoyo Guantamina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, dispuso legalizar la medida de carácter preventivo impuesta el día 10 de junio de 2015, mediante Acta de Decomiso Preventivo y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0071240, a los señores GONZALO QUIÑONEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.700.794 expedida en Barichara – Santander, NORBERTO QUIÑONEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.950.361 expedida en San Gil – Santander y JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.250 expedida en Barichara – Santander, consistente en el decomiso preventivo de ciento cuarenta y un (141) varas de guadua (Angustifolia kunth), en estado rolliza, movilizada sin el respectivo salvoconducto, Acto Administrativo notificado personalmente a los señores NORBERTO QUIÑONEZ FORERO y JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA, el día 12 de junio de 2015.

Que mediante Auto RGA No. 0349 de fecha 23 de junio de 2015, esta Autoridad Ambiental, inició investigación administrativa y formuló cargos contra los señores GONZALO QUIÑONEZ FORERO, NORBERTO QUIÑONEZ FORERO, y JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA, por movilizar o transportar productos forestales, correspondientes a ciento cuarenta y un (141) varas de guadua (Angustifolia kunth), con un volumen calculado de 0,42 m³, en estado rolliza, sin contar con el respectivo salvoconducto y por movilizar productos forestales extraídos de aprovechamientos forestales ilegales, providencia notificada personalmente los días 11 y 16 de septiembre de 2015.

DESCARGOS

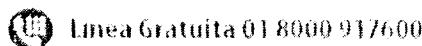
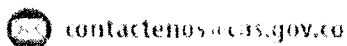
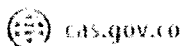
Revisadas las diligencias obrantes en el expediente 68679-0316-2015, se logró verificar que el señor GONZALO QUIÑONEZ FORERO, el día 21 de septiembre de 2015, rindió descargos en los términos señalados en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que el señor JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA, rindió descargos ante esta Autoridad Ambiental, el día 21 de septiembre de 2015, en los términos señalados en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que de igual forma el señor NORBERTO QUIÑONEZ FORERO, rindió descargos ante esta Autoridad Ambiental, el día 21 de septiembre de 2015, en los términos señalados en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

Que mediante Auto RGA No. 0888 de fecha 17 de diciembre de 2015, se dio apertura al periodo probatorio dentro de la investigación adelantada contra los señores GONZALO QUIÑONEZ FORERO, NORBERTO QUIÑONEZ FORERO y JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.





18 JUL 2022

000:04

Que teniendo en cuenta que no se solicitaron pruebas a petición de parte, se tuvieron en cuenta los documentos y/o diligencias obrantes en el expediente No. 68679-0316-2015, y se ordenaron y decretaron las siguientes pruebas de oficio a cargo de esta Autoridad:

I. INSPECCIÓN OCULAR

Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio del señor Carlos Gutierrez, ubicado en la vereda Vegas, municipio Mogotes – Santander (predio donde presuntamente se extrajo el producto forestal decomisado); con el fin de definir los impactos ambientales ocasionados con la tala de ciento cuarenta y un (141) varas de Guadua (Angustifolia kunth), establecer las medidas de mitigación para compensar o restaurar el daño causado e indagar sobre la identificación plena del predio (denominación, número de matrícula, propietario e identificación del mismo), de igual forma, determinar y aplicar los criterios a que se refiere los Artículo 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 emanada del Ministerio de Ambiente, si hay lugar a ello

II. DOCUMENTALES

Adjuntar al presente expediente, la consulta del SISBEN de los investigados, obtenida de la página web www.sisben.gov.co/consultadepuntaje.aspx

Que el anterior Proveído que decretó pruebas, fue notificado personalmente a los citados señores, los días 15 de julio, 29 y 30 de agosto de 2016.

Que en virtud de lo ordenado mediante Memorando No. 0888 de fecha 17 de diciembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio Vegas, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0759 de fecha 10 de agosto de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) Se realizó un recorrido por el predio Vegas, vereda Vegas del municipio Mogotes, en el sitio donde se realizó la tala de los árboles evidenciando lo siguiente:

Se pudo observar que existe un rodal de Guadua (Guadua angustifolia) lindando por una parte con un potrero y por la otra con un cultivo de café que fue por donde realizaron el corte de la Guaduas, evidenciándose lo tocones de las mismas.

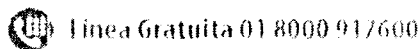
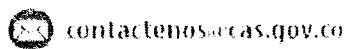
Dentro del recorrido y aproximadamente a 25 metros del rodal de Guadua se encontró una toma de agua que se construyó manualmente para coleccionar aguas de escorrentia, así mismo, se pudo evidenciar la siembra de diez (10) árboles de la especie Caracolí (Anacardium excelsum) como medidas de conservación. (...)"

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.

Con las pruebas que obran en el expediente y de acuerdo a los hechos investigados y los cargos formulados, este Despacho determina que los señores GONZALO QUIÑONEZ FORERO, NORBERTO QUIÑONEZ FORERO y JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA, son responsables por movilizar o transportar productos forestales, correspondientes a ciento cuarenta y un (141) varas de guadua (Angustifolia kunth), con un volumen calculado de 0,42 m³, en estado rolliza, sin contar con el respectivo salvoconducto y por movilizar productos forestales extraídos de aprovechamientos forestales ilegales, estableciéndose que los investigados, no actuaron bajo ningún eximente de responsabilidad, los cuales están establecidos en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, a saber:

"Artículo 8: Eximentes de Responsabilidad: Son eximentes de responsabilidad:

- Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.



OFICINA PRINCIPAL SAN GIL  
Calle 14 No. 2-10  
Paseo de la Esfinge  
Teléfono: 322 9421 - 322 9422 - 322 9423  
Celular: 311 20 3907  
Correo: cas@cas.gov.co

BUQUEBARRANDA  
Calle 14 No. 2-10  
Paseo de la Esfinge  
Teléfono: 322 9421 - 322 9422 - 322 9423  
Celular: 311 20 3907  
Correo: cas@cas.gov.co

BARRANABERMEJÍA  
Calle 14 No. 2-10  
Paseo de la Esfinge  
Teléfono: 322 9421 - 322 9422 - 322 9423  
Celular: 311 20 3907  
Correo: cas@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 14 No. 2-10  
Paseo de la Esfinge  
Teléfono: 322 9421 - 322 9422 - 322 9423  
Celular: 311 20 3907  
Correo: cas@cas.gov.co

COYUNDO  
Calle 14 No. 2-10  
Paseo de la Esfinge  
Teléfono: 322 9421 - 322 9422 - 322 9423  
Celular: 311 20 3907  
Correo: cas@cas.gov.co

VILLER  
Calle 14 No. 2-10  
Paseo de la Esfinge  
Teléfono: 322 9421 - 322 9422 - 322 9423  
Celular: 311 20 3907  
Correo: cas@cas.gov.co





- *El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”.*

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de las mismas acarrea la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado.

Que la Ley 99 de 1993, estableció los lineamientos generales de la Política Nacional Ambiental, regulando las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgándoles la jerarquía de máxima autoridad ambiental en la jurisdicción. Posteriormente la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto, es pertinente señalar los siguientes aspectos jurídicos:

*“Artículo 1: El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autonomas Regionales de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*

*Artículo 4: Funciones de la sanción. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.*

*Artículo 5: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Artículo 6. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:*

1. *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
3. *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana”*

*Artículo 7: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental:*

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*





18 NOV 2012

000504

4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas. O declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para si o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

**Artículo 40: Sanciones:** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que así mismo, el Decreto 3678 de 2010, establece en su Artículo 2 los tipos de sanción, y señala los siguientes párrafos:

- **Parágrafo 1°.** El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.
- **Parágrafo 2°.** La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**BOGOTÁ**  
 Calle 12 N° 9-86  
 Bogotá, Colombia  
 Teléfono: (57) 1 8000 917600  
 Fax: (57) 1 222 2222

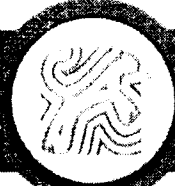
**BUCARAMANGA**  
 Calle 36 N° 2A-15  
 Edificio San Alfonso 300  
 Teléfono: (57) 371 4925 100-900  
 Celular: (57) 311 4925 100

**BARRANCABERMEJA**  
 Calle 12 Avenida 99-90-90  
 Puerto Polanco  
 Teléfono: (57) 322 2222 100-100  
 Celular: (57) 311 4925 100

**MÁLAGA**  
 Calle 2 de Mayo 11-11  
 Bogotá, Colombia  
 Teléfono: (57) 1 8000 917600  
 Celular: (57) 311 4925 100

**SALAMANCA**  
 Calle 12 de Mayo 11-11  
 Bogotá, Colombia  
 Teléfono: (57) 1 8000 917600  
 Celular: (57) 311 4925 100

**VALDERRAMA**  
 Calle 36 N° 2A-15  
 Edificio San Alfonso 300  
 Teléfono: (57) 371 4925 100-900  
 Celular: (57) 311 4925 100



18 NOV 2022 000904

los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

- Parágrafo 3°. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias."

Que en consideración a lo precedente, este Despacho impone a los señores los señores GONZALO QUIÑONEZ FORERO, NORBERTO QUIÑONEZ FORERO y JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA, como SANCIÓN: EL DECOMISO DEFINITIVO de ciento cuarenta y un (141) varas de guadua (*Angustifolia kunth*), con un volumen calculado de 0,42 m<sup>3</sup>, en estado rolliza, incautada el día 10 de junio de 2015, mediante Acta de incautación de fauna y/o flora No. 0071240.

Que vale en este momento hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de Junio de 1992, de La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

*"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituye un medio esencial del Estado. Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la constitución (Artículos 8, 49, 63, 67, 72, 79, 80, 81, 88 entre otros).*

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de Agosto de 1998, la sala séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

*"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de este mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortar a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".*

Que la Ley 99 de 1993, incorporó como uno de los principios ambientales el Desarrollo Sostenible, entendido como aquél que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

Que si bien en nuestro Estado Social de Derecho, la administración goza de cierto grado de discrecionalidad en la imposición o determinación de las sanciones ambientales, también lo es, que esa potestad sancionatoria no puede desembocar en arbitrariedad. Ella debe ejercitarse dentro del marco de los principios de discrecionalidad y proporcionalidad, que imponen la obligación de observar los criterios de ponderación que previamente ha señalado el legislador, que han de derivar en la obtención del nivel de justicia deseado, cuando se presenta congruencia entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción a imponer.

Que el Numeral 6 del Artículo 1° de la Ley 99 de 1993, contemplado igualmente en la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, dispone sobre el Principio de Precaución, lo siguiente: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades*







18 NOV 2022 08:00:04

ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, está llamada a: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...)"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLES, a los señores GONZALO QUIÑONEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.700.794 expedida en Barichara – Santander, NORBERTO QUIÑONEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.950.361 expedida en San Gil – Santander y JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.250 expedida en Barichara – Santander, de los cargos formulados mediante Auto RGA No. 0349 de fecha 23 de junio de 2015, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

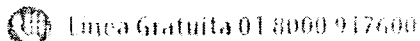
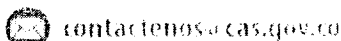
ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER, a los citados señores, como SANCIÓN: EL DECOMISO DEFINITIVO de ciento cuarenta y un (141) varas de guadua (Angustifolia kunth), con un volumen calculado de 0,42 m³, en estado rolliza, incautada el día 10 de junio de 2015, mediante Acta de incautación de fauna y/o flora No. 0071240, los cuales según el Concepto Técnico RGA No. 0307 de fecha 12 de junio de 2015, quedó a disposición de la CAS en la Granja El Cucharo, vereda El Cucharo del municipio de Pinchote – Santander,

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, el presente Acto Administrativo, deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esto es, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS ó en un periódico de amplia circulación.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 comuníquese el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, utilizando la herramienta Excel adoptada por la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo al Memorando No. 005 de marzo 14 de 2013, emitido por el Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución se ordena reportar la información correspondiente en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo, a los señores NELSON DAVID GARCÍA GOMEZ, intendente de la Policía Nacional de Carabineros (o quien haga sus veces), quien se puede localizar en el Km 8 Vía San Gil -





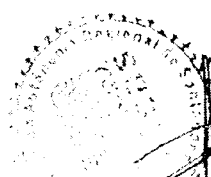
Mogotes, finca de Carabineros y Guías Caninos, Tel. 321 203 5900, **JEAN CARLOS LIZCANO ACERO**. Subintendente de la Policía Ambiental y Ecológica (o quien haga sus veces), quien se puede localizar en la carrera 12 No. 9 – 28 Barrio La Playa de San Gil – Santander y **LUIS ALBERTO DURAN PARDO**. Patrullero de la Policía Nacional de Carabineros (o quien haga sus veces), quien se puede localizar en el Km 8 via San Gil – Mogotes, finca de Carabineros y Guías Caninos, Tel. 321 203 5900.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia a los señores **GONZALO QUIÑONEZ FORERO**, quien se puede localizar en barrio Santa Barbara del municipio de Barichara – Santander, Tel. 312 470 4521, **NORBERTO QUIÑONEZ FORERO**, quien se puede localizar en la calle 7 No. 7 – 43 barrio Fátima del municipio de San Gil – Santander, Tel. 322 360 8775 y **JOSÉ ÁNGEL RUIZ ATUESTA**, quien se puede localizar en la finca Bellavista, vereda Guayabal del municipio de Barichara – Santander, Tel. 315 384 6536. Hágase entrega de copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente 68679-00316-2015.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede por Sede Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ**  
Director General – CAS

EXP. 68679-0316-2015 Queja Decomiso de Madera		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abg. Erika Celis Peñuela	<i>ECP</i>
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	<i>JAE</i>
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benitez	<i>DM</i>
Vo.Bo	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	<i>OC</i>
DGL	Abg. Andrés Ardila Prada	<i>AP</i>
Aprobó	Javier Roberto Quiroz Hernández	<i>JRQH</i>

